

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo laboral
DEMANDANTE	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
DEMANDADO	Carlos Duque Soto
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-000186 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Ordena devolver demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C. P. L y de la S.S., así como el Decreto 806 de 2020, se **DEVUELVE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Se deberá indicar de manera clara, el nombre y la identificación del demandado, toda vez que unos apartes del libelo genitor se relaciona un número de cédula y en otros se identifica al señor DUQUE SOTO con un NIT e incluso se describe una representación legal del extremo procesal pasivo, lo que genera confusión porque entiende la Judicatura que la acción está dirigida en contra de una persona natural.
2. Deberá corregir la solicitud de medida cautelar, toda vez que esta tiene como fundamento de derecho el numeral 11 del artículo 681 del C.P.C, norma que se encuentra derogada hace más de cinco años.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°102 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 6 de diciembre **del año 2021***



**GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO**

*Secretario*